

Bogotá D.C., mayo de 2.017

Señores

OFICINA JURÍDICA - GRUPO DE PAGOS Y SENTENCIAS JUDICIALES DE LA FISCALÍA GENERAL
DE LA NACIÓN - NIVEL CENTRAL
Diagonal 22 B N° 52-01 Bloque C Piso 3, Bogotá
E. S. D.



6092-07
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL
SGD - No. 20176110591032
Fecha Radicado: 2017-06-15 14:27:35
Anexos: 34 FOLIOS.



REFERENCIA.- Cuenta de Cobro
Sentencia del Tribunal Contencioso Administrativ

EXPEDIENTE: 19001 23 40 005 2010 0042300

BENEFICIARIOS: MAURO ADIAS JUAQUI, REGINA JUAQUI PIAMBA, SEGUNDO ALBEY JIMENEZ JUAQUI, LUIS ANCISAR JIMENEZ JUAQUI.

RODRIGO ARTURO PENAGOS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.526.363 expedida en Toribío Cauca, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 11.216 del Consejo Superior de la Judicatura, DIANA ROCIO PUYO LOPEZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.378.817 expedida en la Plata Huila, portadora de la Tarjeta Profesional número 133.044 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente nos dirigimos a ustedes, en ejercicio del poder especial a nosotros conferido para cobrar y recibir, por los señores MAURO ADIAS JUAQUI, REGINA JUAQUI PIAMBA, SEGUNDO ALBEY JIMENEZ JUAQUI, LUIS ANCISAR JIMENEZ JUAQUI, para solicitarles se sirvan iniciar los trámites administrativos tendientes a efectuar la liquidación y el pago de las sumas de dinero que le adeuda la Nación - Fiscalía General de la Nación dada los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Nuestros representados los señores MAURO ADIAS JUAQUI, REGINA JUAQUI PIAMBA, SEGUNDO ALBEY JIMENEZ JUAQUI, LUIS ANCISAR JIMENEZ JUAQUI, mediante demanda presentada ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, iniciaron proceso en contra de la Nación - Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación- y, pidiendo que se declararan administrativamente responsables por los graves perjuicios morales y materiales sufridos por los demandantes como consecuencia de la privación injusta de la libertad del señor MAURO ADIAS JUAQUI .
2. El Tribunal Administrativo del Cauca, mediante sentencia de fecha quince (15) de diciembre de dos mil diez y seis (2.016) declaró administrativamente responsable a la Nación - Fiscalía General de la Nación por la privación injusta de la libertad de que fue objeto el señor MAURO ADIAS JUAQUI.
3. Igualmente, condenó a la Nación - Fiscalía General de la Nación, a pagar:

**POR PERJUICIOS MORALES**

- ✓ Para el señor MAURO ADIAS JUAQUI, la suma de OCHENTA (80) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- ✓ Para la señora REGINA JUAQUI PIAMBA, la suma de OCHENTA (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- ✓ Para el señor SEGUNDO ALBEY JIMENEZ JUAQUI, la suma de CUARENTA (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- ✓ Para el señor LUIS ANCISAR JIMENEZ JUAQUI, la suma de CUARENTA (40) salarios mínimos mensuales vigentes.

PERJUICIOS MORALES			
BENEFICIARIO	CANTIDAD DE SMLMV	VALOR SMLMV 2014	TOTAL
Mauro Adias Joaqui	80	\$737.717	59.017.360
Regina Joaqui Piamba	80	\$737.717	59.017.360
Segundo Albey Jiménez Joaqui	40	\$737.717	29.508.680
Luis Ancizar Jiménez Joaqui	40	\$737.717	29.508.680
TOTAL POR PERJUICIOS MORALES			177.052.080
Total perjuicios materiales			16.406.137
TOTAL DE CAPITAL			193.458.217

POR PERJUICIOS MATERIALES EN MODALIDAD DE LUCRO CESANTE

- ✓ Se le reconozca al señor MAURO ADIAS JUAQUI, la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$16.406.137.73)

PERJUICIOS MATERIALES EN MODALIDAD DE LUCRO CESANTE	
BENEFICIARIO	TOTAL
MAURO ADIAS JUAQUI	\$16.406.137.73
TOTAL POR PERJUICIOS MATERIALES	\$ 16.406.137.73

4. Las sumas de dinero reconocidas por la sentencia a favor de mis representados devengaran intereses comerciales dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria de la sentencia y con posterioridad a estos devengaran intereses moratorios. (Artículo 177 del C.C.A.)
5. Nuestros representados los señores MAURO ADIAS JUAQUI, REGINA JUAQUI PIAMBA, SEGUNDO ALBEY JIMENEZ JUAQUI, LUIS ANCISAR JIMENEZ JUAQUI, desde el mismo inicio de la gestión profesional, autorizaron expresamente para cobrar y recibir los dineros que le adeuda la Nación Fiscalía General de la Nación, por el concepto de la referencia, por intermedio de nosotros sus apoderados Judiciales.

Por lo anteriormente expuesto, formulamos ante ustedes las siguientes:

PETICIONES

- a) Se nos RECONOZCA, personería para actuar, conforme y dentro de los términos del poder a nosotros conferido.
- b) Sirvase, ORDENAR, dentro del término legal, los trámites administrativos, para realizar la liquidación y pago de las condenas reconocidas con sus respectivos intereses causados hasta el momento del pago de la parte resolutive de la sentencia de fecha quince (15) de diciembre de dos mil diez y seis (2016), dictada por el Tribunal Administrativo del Cauca, sentencia que no fue recurrida por la entidad demandada y por consiguiente, quedó debidamente ejecutoriada a partir del día 30 de enero de 2017.

NEGATIVA DE PAGO MEDIANTE TÍTULO DE DEUDA PÚBLICA

Sobre el particular manifestamos expresamente; que nuestros poderdantes que representamos, NO ACEPTAN, total ni parcialmente, el pago de su crédito mediante títulos de deuda pública TES, clase B (Ley 344 de 1.996, Artículo 29 y D.R. 2126 de 1.997).

Lo anterior, para que se tenga en cuenta en el correspondiente trámite administrativo,

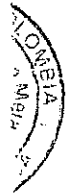
AFIRMACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Afirmamos, bajo la gravedad del juramento, que a la fecha no se ha presentado ante autoridad administrativa alguna, ninguna otra solicitud de pago por este mismo concepto, ni tampoco, hemos tramitado cobro coactivo.

ANEXOS

- 1.- Copia auténtica del poder para recibir con la certificación de vigencia expedida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca

2.- Primera copia auténtica de la Sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca de fecha 15 de diciembre de 2016, con sus respectivas constancias de notificaciones y ejecutoria.



3.- Certificación expedida por el Banco Agrario de Colombia a nombre de Rodrigo Arturo Penagos.

4.- Copia de mi RUT, cedula de ciudadanía No. 1.526.363 de Toribio (Cauca), Tarjeta Profesional de Abogado No. 11216 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

5.- Copia autentica de los respectivos registros civiles de nacimiento de los señores MAURO ADIAS JUAQUI, REGINA JUAQUI PIAMBA, SEGUNDO ALBEY JIMENEZ JUAQUI. Al igual que copias de las cedula de ciudadanía de los mismos.

6.- Esta solicitud con la nota de presentación personal.

NOTIFICACIONES.

- 1) El suscrito abogado principal RODRIGO ARTURO PENAGOS, en la Calle 5 N # 9-20 Casa 1, Barrio Loma Linda, Popayán, celular 310 469 5287. La abogada suplente la Doctora Diana Roció Puyo López, en la Calle 1 Sur No. 17 - 63 Bloque 3, Apartamento 202, Torres de Alicante de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, Celular 319 364 2309, correo electrónico diana16@hotmail.com

Atentamente,

[Signature]
RODRIGO ARTURO PENAGOS
 C.C. No. 1.526.363 de Toribio Cauca
 T.P. No. 11216 C.S.J

[Signature]
DIANA ROCIO PUYO LOPEZ
 C.C. No. 36.378.817 de La Plata Huila
 T.P. No. 133.044 del C.S.J

Republica de Colombia **PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN CONTENIDO**

Al despacho de la Notaría Tercera de Popayán compareció **RODRIGO ARTURO PENAGOS**

Identificado con 1526363

Expedida en TORIBIO

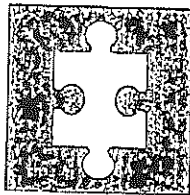
Y declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

FECHA 02 MAY 2017

[Signature]
 COMPARECIENTE

[Signature]
 Notario Oswaldo R...

NOTARIA TERCERA DE POPAYÁN
 LA PRESENTE DILIGENCIA SE SURTIÓ POR
 PETICIÓN EXPRESA DEL COMPARECIENTE



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

Radicado No. 20171500041101

Oficio No.

29/06/2017

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Doctor:

RODRIGO ARTURO PENAGOS

Calle 5 N No. 9-20, Casa 1, Barrio Loma Linda

Correo electrónico: diana16@hotmail.com

Popayán - Cauca

ASUNTO: Respuesta a remisión de documentos para pago de sentencia judicial
RADICADO ORFEO No. 20176110591032 del 15 de junio de 2017
BENEFICIARIO: MAURO ADIAS JOAQUI y OTROS

Respetado doctor:

En atención a su petición relacionada con el pago de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca, Sala de Decisión No. 2, Sistema Escritural, el 15 de diciembre de 2016, ejecutoriada el 30 de enero de 2017 a favor de *MAURO ADIAS JOAQUI y OTROS*; de manera atenta y para los efectos correspondientes le informo:

Para proceder al cumplimiento de los créditos judiciales a cargo de la Nación, se hace necesario allegar en su totalidad los requisitos establecidos en el artículo 2.8.6.5.1, Capítulo V del Decreto 2469 de 2015, por lo tanto es necesario que aporte:

a) Los datos de identificación, teléfono, correo electrónico y dirección de los beneficiarios y sus apoderados.

(...)

c) El poder que se hubiere otorgado, de ser el caso, el cual deberá reunir los requisitos de ley, incluir explícitamente la facultad para recibir el dinero y estar expresamente dirigido a la entidad condenada u obligada.

(...)

DIRECCIÓN JURÍDICA

Diagonal 22B No. 52-01 BLOQUE C PISO 3, BOGOTÁ D.C Código Postal 111321

CONMUTADOR: 570 2000 - 414 9000 EXTS. 2152-2153

www.fiscalia.gov.co



DE LA GENTE, POR LA GENTE, PARA LA GENTE

BOGOTÁ, D.C. 29 DE JUNIO DE 2017



Radicado No. 20171500041101

Oficio No.

29/06/2017

Página 2 de 2

e) *Copia del documento de identidad de la persona a favor de quien se ordena efectuar la consignación;* (Negrilla fuera de texto.)

Así las cosas, es claro que cuando la norma señala "allegará a su solicitud", lo establece con carácter obligatorio, es decir, el deber de suministrar la dirección, teléfono y correo electrónico de los beneficiarios de la sentencia, para el caso que nos ocupa se evidencia que la información proporcionada por usted, corresponde a la de su domicilio profesional y no a la información de los beneficiarios de la sentencia.

De igual manera, es importante que tenga en cuenta que los poderes a usted otorgados deben estar dirigidos expresamente a la Fiscalía General de la Nación, tal como lo señala la norma, por lo que es necesario que allegue los mismos.

En igual sentido, debe aportar copia legible al 100% de la cédula de ciudadanía de la persona a favor de quien se ordena efectuar la consignación, que para el caso, es la copia de su cédula de ciudadanía.

En ese orden, una vez se dé cumplimiento a lo solicitado, esta Dirección procederá a asignar turno de pago, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 962 de 2005.

Cordialmente,

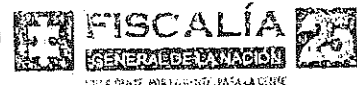
Eva Rocío Morales Ruíz
EVA ROCÍO MORALES RUIZ

Coordinadora Grupo de pago de Sentencias y Conciliaciones
Dirección Jurídica

J.L. 19906	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jimena Fernández	<i>[Firma]</i>	29/06/2017
Aprobó:	Eva Rocío Morales Ruíz	<i>[Firma]</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

DIRECCIÓN JURÍDICA
Diagonal 22B No. 52-01 BLOQUE C PISO 3, BOGOTÁ D.C Código Postal 111321
CONMUTADOR: 570 2000 - 414 9000 EXTS. 2152-2153
www.fiscalia.gov.co



2018-06-14
19906



Señores

Oficina Jurídica- Grupo de pagos y sentencias judiciales de la Fiscalía General de la Nación- Nivel central

Diagonal 22 B No 52-01 Bloque C Piso 3

Bogotá.

Referencia: Solicitud y adición de cuenta de cobro, RADICADO ORFEO No. 20176110591032 del 15 de junio de 2017. Cobro de la sentencia proferida por el 15 de diciembre de 2016 por el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, dentro del proceso de radicación 2010-00423-00.

Expediente N°: 2010-00423-00

Beneficiarios: MAURO ADIAS JUAQUI, REGINA JOAQUI PIAMBA, SEGUNDO ALBEY JIMENEZ JUAQUI, LUIS ANCISAR JIMENEZ JUAQUI

Diana Rocío Puyo López, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.378.817 expedida en la Plata Huila, abogada en ejercicio con tarjeta profesional N° 133.044 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me dirijo a ustedes, en ejercicio del poder especial amplio y suficiente a mí conferido para cobrar y recibir el pago de la sentencia del 15 de diciembre de 2016, emitida por el Tribunal Administrativo del Cauca dentro del proceso de la referencia, en contra de la Fiscalía General de la Nación y a favor de los señores MAURO ADIAS JUAQUI, REGINA JUAQUI PIAMBA, SEGUNDO ALBEY JIMENEZ JUAQUI, LUIS ANCISAR JIMENEZ JUAQUI, para solicitarles que una vez subsanada la cuenta de cobro que oportunamente fue presentada, se sirvan continuar los trámites administrativos tendientes a efectuar la liquidación y el pago total de la sentencia en referencia, en los términos ordenados por el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, dado los siguientes:

1. La solicitud de cuenta de cobro a favor de mis poderdantes fue presentada y radicada el 15 de junio de 2017, con la cual se aportaron los siguientes documentos:
 - Copia auténtica de poder para recibir con la certificación de vigencia expedida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca.
 - Primera copia auténtica de la sentencia del 15 de diciembre de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca, dentro del proceso identificado con el número de radicación 2010-00423-00. Con sus respectivas constancias de notificaciones y ejecutoria.
 - Certificación de la cuenta de ahorros número 4-691.80-19300-4, expedida por el Banco Agrario de Colombia a favor de RODRIGO ARTURO PENAGOS, copia de su cédula de ciudadanía, copia de su tarjeta profesional y su respectivo RUT.
 - Copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de los señores MAURO ADIAS JUAQUI, REGINA JUAQUI PIAMBA, SEGUNDO ALBEY JIMENEZ JUAQUI, LUIS ANCISAR JIMENEZ JUAQUI, al igual que la copia de las cédulas de ciudadanía de los mismos.
2. Teniendo en cuenta que la Fiscalía General de la Nación exige y requiere que los señores MAURO ADIAS JUAQUI, REGINA JUAQUI PIAMBA, SEGUNDO ALBEY JIMENEZ JUAQUI, LUIS ANCISAR JIMENEZ JUAQUI, otorguen poder específico, amplio y suficiente para presentar cuenta de

Fanny Ruiz
26-06-18
B.4720

cobro, en el que se especifique la facultad de recibir, procedo mediante la presente a aportar copia auténtica del poder que me fue otorgado por los mismos, en el que se reitera la facultad de recibir que me había sido otorgada en el poder inicial con el que se tramitó la respectiva demanda administrativa.

Dicho poder amplio y suficiente fue otorgado por los señores MAURO ADIAS JUAQUI, REGINA JUAQUI PIAMBA, SEGUNDO ALBEY JIMENEZ JUAQUI, LUIS ANCISAR JIMENEZ JUAQUI, a favor de la suscrita doctora DIANA ROCIO PUYO LOPEZ y, revocó integralmente el conferido al Dr Penagos Zuluaga.

3. De igual manera, allego copia de la cédula de ciudadanía de todos y cada uno de los beneficiarios de la sentencia.
4. Los señores MAURO ADIAS JUAQUI, REGINA JUAQUI PIAMBA, SEGUNDO ALBEY JIMENEZ JUAQUI, LUIS ANCISAR JIMENEZ JUAQUI, me han manifestado que actualmente residen en Santa Rosa Cauca. Sin embargo, afirman que sus residencias o domicilios no tienen número de nomenclatura, razón por la cual me han autorizado para que las notificaciones se realicen a través de la suscrita.
5. Los señores MAURO ADIAS JUAQUI, REGINA JUAQUI PIAMBA, SEGUNDO ALBEY JIMENEZ JUAQUI, LUIS ANCISAR JIMENEZ JUAQUI, no cuentan con correo electrónico a la fecha, motivo por el cual cualquier notificación se puede realizar a través de la suscrita.
6. Teniendo en cuenta el poder especial, amplio y suficiente que me fue otorgado por los beneficiarios, en el cual me autorizaron y facultaron entre otros para cobrar y recibir, solicito respetuosamente se sirvan liquidar y pagar la sentencia en mención a la cuenta de ahorros número 380-17424-3 del Banco Itaú a nombre de la suscrita abogada DIANA ROCIO PUYO LOPEZ.
7. Conforme a las facultades a mí conferidas por los poderdantes y acorde al contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con los mismos, les solicito que una vez liquidada la sentencia, y al momento en que se vaya a hacer el pago efectivo de la misma, SE SIRVAN CONSIGNAR EL QUINCE POR CIENTO (15%) del total de la condena con sus respectivos intereses, a la cuenta de ahorros número 4-691-80-19300-4 del Banco Agrario a nombre del señor Rodrigo Arturo Penagos, por concepto de honorarios profesionales.
8. Mis poderdantes los señores MAURO ADIAS JUAQUI, REGINA JUAQUI PIAMBA, SEGUNDO ALBEY JIMENEZ JUAQUI, LUIS ANCISAR JIMENEZ JUAQUI, desde el inicio de la gestión profesional, me autorizaron expresamente para cobrar y recibir los dineros que le adeuda la Nación Fiscalía General de la Nación y les serán cancelados con cheques de gerencia de mi cuenta del banco ITAÚ.

Por lo anteriormente expuesto, formulo ante ustedes las siguientes:

PETICIONES

- I. Se me reconozca personería para actuar, conforme y dentro de los términos del poder a mi conferido.
- II. Una vez liquidada la sentencia, y al momento en que se vaya a hacer el pago efectivo de la misma, SE SIRVAN CONSIGNAR EL QUINCE POR CIENTO (15%) del total de la condena con sus respectivos intereses, a la

cuenta de ahorros número 4-691-80-19300-4 del Banco Agrario a nombre del señor Rodrigo Arturo Penagos, por concepto de honorarios profesionales.

- III. Previa deducción y consignación a favor del doctor Rodrigo Arturo Penagos del quince (15%) por ciento del total del valor de la condena, solicito que el saldo restante sea depositado a la cuenta de ahorros número 380-17424-3 del Banco Itaú a nombre de la suscrita abogada DIANA ROCIO PUYO LOPEZ.

Lo anterior teniendo en cuenta que los señores MAURO ADIAS JUAQUI, REGINA JUAQUI PIAMBA, SEGUNDO ALBEY JIMENEZ JUAQUI, LUIS ANCISAR JIMENEZ JUAQUI, me otorgaron poder amplio y suficiente para cobrar y recibir la condena impuesta por el Tribunal Administrativo del Cauca mediante sentencia No 143 del 15 de diciembre de 2016.

- IV. Sírvase continuar y ordenar los trámites administrativos necesarios para realizar la liquidación y pago de la condena impuesta por la sentencia No 143 del 15 de diciembre de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca, con sus respectivos intereses causados hasta el momento efectivo del pago.
- V. Solicito se tengan en cuenta los documentos que fueron aportados previamente con la solicitud de cuenta de cobro presentada el 15 de junio de 2017.

NEGATIVA DE PAGO MEDIANTE TITULO DE DEUDA PÚBLICA

Sobre el particular nuevamente manifiesto expresamente; que mis poderdantes, los cuales yo represento, NO ACEPTAN, total ni parcialmente, el pago de su crédito mediante títulos de de deuda pública TES, clase B (Ley 344 de 1.996, Artículo 29 y D.R.2126 de 1.997)

Lo anterior, para que se tenga en cuenta en el correspondiente trámite administrativo.

ANEXOS

1. Copia auténtica del poder otorgado por los señores MAURO ADIAS JUAQUI, REGINA JUAQUI PIAMBA, SEGUNDO ALBEY JIMENEZ JUAQUI, LUIS ANCISAR JIMENEZ JUAQUI, a favor de la suscrita abogada DIANA ROCIO PUYO LOPEZ, en el que se especifica la facultad de cobrar y recibir, entre otras.
2. Copia de las cédulas de ciudadanía al 100% de los señores MAURO ADIAS JUAQUI, REGINA JUAQUI PIAMBA, SEGUNDO ALBEY JIMENEZ JUAQUI, LUIS ANCISAR JIMENEZ JUAQUI.
3. Certificación expedida por el Banco Itaú, de la cuenta de ahorros número 380-17424-3 a nombre de la suscrita abogada DIANA ROCIO PUYO LOPEZ.
4. Copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y RUT de la suscrita DIANA ROCIO PUYO LOPEZ.
5. Copia auténtica del contrato de prestación de servicios suscrito entre los señores MAURO ADIAS JUAQUI, REGINA JUAQUI PIAMBA, SEGUNDO ALBEY JIMENEZ JUAQUI, LUIS ANCISAR JIMENEZ, en su condición de contratantes y DIANA ROCIO PUYO LÓPEZ en condición de contratista.

6. Esta solicitud y adición con nota de presentación personal.

NOTIFICACIONES

• MAURO ADIAS JUAQUI. Dirección: Santa Rosa Cauca-Departamento del Cauca. Celular. 3235250097

• REGINA JUAQUI PIAMBA. Dirección: Santa Rosa Cauca- Departamento del Cauca. Celular: 3136324999.

• SEGUNDO ALBEY JIMENEZ JUAQUI. Dirección: calle 65 nro. 19-63 en la ciudad de Popayán; Barrio El Uvo. Celular: 3122290415.

• LUIS ANCISAR JIMENEZ JUAQUI. Dirección. Santa Rosa Cauca-Departamento del Cauca. Celular: 3124485477.

La suscrita abogada DIANA ROCIO PUYO LOPEZ, en la calle 1 sur no. 17-63 apartamento 202 torre 3 torres de alicante Guadalajara de Buga, correo electrónico isan456@hotmail.com

Atentamente,

Diana Rocio Puyo Lopez
DIANA ROCIO PUYO LOPEZ

C.C. Nro. 36.378.817 de la Plata Huila

T.P. Nro. 133.044 del C.S.J.



Radicado No. 20181500039531
Oficio No. DAJ-10400-
27/06/2018
Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Doctora:

DIANA ROCÍO PUYO LÓPEZ

Calle 1 Sur No. 17-63 Apartamento 202. Torre 3. Torres de Alicante

Correo electrónico: isan456@hotmail.com

Guadalajara de Buga

ASUNTO: JL. 19906. Respuesta a remisión de documentos para pago de sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca, Sala de Decisión No. 2, Sistema Escritural, el 15 de diciembre de 2016, ejecutoriada el 30 de enero de 2017
RADICADO ORFEO No: 20186110639562 del 14 de junio de 2018
BENEFICIARIO: MAURO ADIAS JOAQUI y OTROS

Respetada doctora:

En atención a su petición en la cual allega los documentos solicitados mediante radicado No. 20171500041101 del 29 de junio de 2017; de manera atenta y para los efectos correspondientes me permito informarle que previa revisión de los antecedentes administrativos respectivos, se verifica el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2.8.6.5.1, Capítulo V del Decreto 2469 de 2015.

En consideración a lo anterior, y con el fin de dar aplicación al artículo 15 de la Ley 962 de 2005, se procedió a asignar turno de pago el 14 de junio de 2018 dentro del listado de sentencias fecha en la cual cumplió con la totalidad de los requisitos.

Por otra parte, le indico que se reconoce personería jurídica a la apoderada **DIANA ROCÍO PUYO LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.378.817 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 133.044 del C. S. de la J.

Adicionalmente, le informo que una vez se llegue al turno asignado se procederá a reconocer el 15% del total de la condena al doctor **RODRIGO ARTURO PENAGOS** y el restante 85% se consignará en la cuenta de la cual es titular la doctora **DIANA ROCÍO PUYO LÓPEZ**, de conformidad con la solicitud y los poderes allegados al expediente administrativo de pago.

En los términos expuestos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,


EVA ROCÍO MORALES RUIZ

Coordinadora de la Sección de Pagos de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios
Dirección de Asuntos Jurídicos Fiscalía General de la Nación

J.L. 19906	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Jimena Fernández		27/06/2018
Aprobó	Eva Rocío Morales Ruiz		

Los cirios firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normatividad y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

SECCION DE PAGOS DE SENTENCIAS Y ACUERDOS CONCILIATORIOS
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
AVENIDA CALLE 24 No.52-01 BLOQUE C PISO 3, BOGOTÁ D.C Código Postal 111321
CONMUTADOR. 570 2000 EXTS. 3149-3150-2154.
www.fiscalia.gov.co





**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE PAGO Y CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS Y ACUERDOS
CONCILIATORIOS**

Señor Magistrado
JAIRO RESTREPO CÁCERES
Tribunal Administrativo del Cauca
Popayán- Cauca

La Unidad de Pago y Cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios de la Fiscalía General de la Nación, **CERTIFICA** que la solicitud de pago en favor del señor **MAURO ADIAS JOAQUI y Otros**, cuenta con turno desde el día **14 de junio de 2018**, dentro del listado de sentencias por pagar, fecha en la cual cumplió con la totalidad de los requisitos.

De acuerdo con lo manifestado, es preciso indicarle, que los turnos implican incluir en un consolidado las solicitudes de pago que han cumplido los requisitos legales, la cual corresponde e indica la fecha en la cual aportaron los requisitos en debida forma, sin que ello implique un número determinado, toda vez que dicha relación es dinámica y va variando en la medida en que esta Entidad va atendiendo los pagos de las sentencias y conciliaciones que verificaron dichos requisitos, respetando el orden en que los mismos acudieron a la administración.

la Fiscalía General de la Nación se encuentra actualmente atendiendo las sentencias que allegaron requisitos el 20 de mayo de 2014; por lo tanto, no se ha llegado al turno que tiene asignado la solicitud del asunto, esto es 14 de junio de 2018.

Finalmente, mediante el Decreto 642 de 11 de mayo de 2020, el cual dispuso un mecanismo para el pago de sentencias y conciliaciones en mora, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de esa normatividad, el 12 de julio de 2021 fue suscrito el acuerdo marco de retribución por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Fiscalía General de la Nación, que contiene el compromiso por parte de esta Entidad de pagar, dentro de la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo, con cargo a la deuda pública, las obligaciones pendientes de pago hasta el 25 de mayo de 2019, dentro de las cuales se encuentra la obligación a favor de **MAURO ADIAS JOAQUI y Otros**.

Dada en Bogotá D.C., al tercer (3) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

CARLOS ALBERTO HERRERA LUNA

Coordinador de la Unidad de Pago y Cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios Dirección de Asuntos Jurídicos

Elaboró: María Fanny Marroquín Durán.
Ekogui. 2290953.

UNIDAD DE PAGO Y CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS Y ACUERDOS
CONCILIATORIOS
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
AVENIDA CALLE 24 No.52-01 EDIFICIO GUSTAVO DE GREIFF PISO 3, BOGOTÁ D.C. CÓGIDO POSTAL 1111321
CELULAR 318- 6072649, CONMUTADOR: 5702000 EXTS. 11552-11606
www.fiscalia.gov.co



